



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN
DE ESTATUTOS**

QUE SE REALIZA EN LA COMPAÑIA

GRUENTEC CIA. LTDA.

AUMENTO: US \$ 5.000,00

CAPITAL ACTUAL: US \$ 7.393,00

Dí 4 copias

H**P**

Escritura número mil doscientos uno. En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la república del Ecuador; hoy día viernes once de mayo del año dos mil siete; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparece el señor INGENIERO SANTIAGO CADENA SANCHEZ, a nombre y representación de la COMPAÑIA GRUENTEC CIA. LTDA., en su calidad de GERENTE GENERAL, debidamente autorizado por la Junta General de Socios de la Compañía, como consta del nombramiento que se agrega. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Distrito Metropolitano, soltero, mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, la misma que debidamente legalizada se agrega a la presente escritura; bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una de la que conste el aumento de capital, reforma y codificación de Estatutos de la Compañía "GRUENTEC CIA. LTDA", bajo el tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.-

COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura el señor INGENIERO SANTIAGO CADENA SANCHEZ, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, en calidad de Gerente General y representante Legal de la Compañía "GRUENEC CIA. LTDA", conforme consta del nombramiento que en copia certificada se adjunta a este instrumento, quien además actúa debidamente facultado y autorizado por la Junta General de Socios de la Compañía, llevada a efecto el día dos de mayo del años dos mil siete, conforme consta del documento que se adjunta. SEGUNDA.

ANTECEDENTES. a) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del cantón Quito Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, se constituyó la Compañía GRUENEC CIA. LTDA., la misma que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, encontrándose inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el once de marzo del mismo año; b) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Noveno Encargado del cantón Quito, Doctor Juan Villacís Medina, de veinte y siete de mayo del año dos mil tres, legalmente inscrita en el Registro Mercantil de este cantón, el quince de septiembre del año dos mil tres, la Compañía aumentó su capital social a la suma de Dos mil trescientos noventa y tres dólares americanos; c) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, Encargado, Doctor Santiago Yépez, el veintiuno de noviembre del año dos mil cinco, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el treinta de noviembre del mismo año, se procedió a la cesión de participaciones que otorgaron los socios Doctor Xavier Francisco Carrasco Orozco y su cónyuge la señora Mónica Suárez Ortiz y el señor Erich Josef Lehenbauer a favor de la señora Sabine Lechler Hettler; d) La Junta



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



General y Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía GRUEN TEC CIA. LTDA., celebrada el día dos de mayo del año dos mil siete, autorizó por unanimidad aumentar el capital social de la compañía en la suma de CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (US \$ 5.000,00), con las utilidades que corresponden al ejercicio económico del dos mil seis; así como, reformar y codificar los estatutos sociales de la Compañía, como se desprende de la copia certificada de la respectiva Acta que se adjunta al presente instrumento como habilitante; con lo cual, el nuevo capital suscrito y pagado de la Compañía queda fijado en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS (US\$ 7.393,00), dividido en Siete mil trescientas noventa y tres participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una. **TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Con los antecedentes expuestos, y con la autorización concedida por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía al Gerente General de la misma señor Ingeniero Santiago Cadena Sánchez, procede a aumentar el capital social de la Compañía en la suma de CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (US \$ 5.000,00), de los valores correspondientes a la utilidad obtenida del ejercicio económico del año dos mil seis. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL:** La Integración del Capital Social y la forma de pago del aumento del capital de la Compañía se lo realiza de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO CAPITAL	CAPITAL TOTAL	No. PARTIC.
Sabine Lechler				
Hettler	23,00	48,00	71,00	71
Jorg Dietrich Hettler (herederos)	2.370,00	4.952,00	7.322,00	7.322

TOTAL

2.393,00

5.000,00

7.393,00

7.393

QUINTA. TIPO DE INVERSION Y NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS:

Los socios de la Compañía son de nacionalidad Alemana legalmente domiciliados en esta ciudad de Quito, y la inversión que se ha realizado es nacional.

SEXTA.- REFORMA DE ESTATUTOS.- De igual manera, el señor Ingeniero Santiago Cadena Sánchez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Socios, procede a reformar los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto del estatuto Social de la Compañía y suprimir el contenido del artículo vigésimo primero de los estatutos, por consiguiente los artículos reformados dirán:

ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y DURACIÓN: La Compañía Gruentec Cía. Ltda., es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional.

Tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier periodo o disolverse antes del plazo convenido por la causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios.

TERCERO DEL OBJETO: La compañía se dedicará fundamentalmente: a) prestación de servicios de laboratorio y de análisis químico- físico microbiológico; b) estudios de protección e impacto ambiental; c) Servicios de muestreo de suelos, aguas, y de todo proceso ambiental; d) Servicios de auditorias ambientales; e) Servicios de asesoramiento y estudios en las diferentes áreas químicas, ambientales y tecnológicas; f) Representación de compañías tanto nacionales como extranjeras en el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

área de tecnología ambiental analítica; ~~g) Ejecutar proyectos en el área~~
de tecnología ambiental analítica; ~~h) También se dedicará a la~~
importación, exportación y comercialización de maquinaria ~~lana,~~
pesada, vehículos, equipos de laboratorio, partes y repuestos que
tengan relación con el objeto social de la Compañía; ~~i) Se dedicará~~
también al asesoramiento de empresas nacionales y/o extranjeras,
para la formación y funcionamiento de las mismas, siempre que estén
comprendidas dentro del objeto social de la Compañía; ~~j) realizar~~
convenios, incluyéndose de asociación con compañías similares
nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones,
concursos de precio u ofertas en el país o en el extranjero; ~~k) La~~
Compañía podrá contratar los servicios profesionales de personal en
forma general, que permita cumplir con el objeto social de la compañía,
sean nacionales o extranjeros; ~~l) La compañía podrá adquirir acciones~~
y/o participaciones en compañías constituidas, sean nacionales o
extranjeras; ~~m) La compañía podrá abrir agencias, sucursales y~~
representaciones en el país o en el extranjero para el cumplimiento de
su objeto social. En fin, la Compañía podrá realizar toda clase de actos
civiles y contratos mercantiles que tengan relación con su objeto social,
así como ser socio de cualquier clase de compañías sean nacionales o
extranjeras que tengan relación con el objeto social. **ARTICULO**
CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía
asciende a la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES**
DOLARES AMERICANOS, dividido en **SIETE MIL TRESCIENTOS**
NOVENTA Y TRES participaciones de un dólar cada una,
íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad. 
SEPTIMA.- DECLARACION JURAMENTADA: El compareciente
Ingeniero Santiago Cadena Sánchez, por mis propios y personales

derechos y como Gerente General y Representante Legal de la Compañía GRUENTEC CIA. LTDA., declaro bajo juramento que mi Representada está sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías y a los estatutos, y que los datos constantes sobre este aumento de capital y reforma de estatutos, son exactos y verdaderos; igualmente declaro bajo juramento que la Compañía no tiene deuda alguna con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni con Institución alguna del Sector Público y que no tiene contratos con el Estado. **OCTAVA.-**

CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GRUENTEC

CIA. LTDA.: Conforme la autorización concedida por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía GRUENTEC CIA. LTDA., de conformidad con la reforma estatutaria y a la codificación

resuelta por unanimidad por los Socios de la Compañía, el señor Ingeniero Santiago Cadena Sánchez en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía, procede a codificar los estatutos de la Compañía, en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE**

LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO, DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- LA DENOMINACION Y NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA:

La compañía que se constituye en virtud del presente contrato se denominará GRUENTEC CIA. LTDA.; y, por lo tanto se registrará con ese nombre, es una compañía ecuatoriana, sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Leyes Mercantiles e industriales y otras normas jurídicas ecuatorianas pertinentes, así como los presentes estatutos.-

ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO Y DURACION: La compañía GRUENTEC CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito pudiendo en cualquier



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



momento establecer sucursales y agencias dentro y fuera de territorio nacional. Tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier periodo o disolverse antes del plazo convenido por las causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO. DEL OBJETO:** La compañía se dedicará fundamentalmente: **a)** prestación de servicios de laboratorio y de análisis químico- físico microbiológico; **b)** estudios de protección e impacto ambiental; **c)** Servicios de muestreo de suelos, aguas, y de todo proceso ambiental; **d).**- Servicios de auditorias ambientales; **e).**- Servicios de asesoramiento y estudios en las diferentes áreas químicas, ambientales y tecnológicas; **f).**- Representación de compañías tanto nacionales como extranjeras en el área de tecnología ambiental analítica; **g)** Ejecutar proyectos en el área de tecnología ambiental analítica; **h)** También se dedicará a la importación, exportación y comercialización de maquinaria liviana, pesada, vehículos, equipos de laboratorio, partes y repuestos que tengan relación con el objeto social de la Compañía; **i)** Se dedicará también al asesoramiento de empresas nacionales y/o extranjeras, para la formación y funcionamiento de las mismas, siempre que estén comprendidas dentro del objeto social de la Compañía ; **j)** realizar convenios, incluyéndose de asociación con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones, concursos de precio u ofertas en el país o en el extranjero; **k)** La Compañía podrá contratar los servicios profesionales de personal en forma general, que permita cumplir con el objeto social de la compañía, sean nacionales o extranjeros; **l)** La compañía podrá adquirir acciones

y/o participaciones en compañías constituidas, sean nacionales o extranjeras; m) La compañía podrá abrir agencias, sucursales y representaciones en el país o en el extranjero para el cumplimiento de su objeto social. En fin, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y contratos mercantiles que tengan relación con su objeto social, así como ser socio de cualquier clase de compañías sean nacionales o extranjeras que tengan relación con el objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO

CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía asciende a la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS**, dividido en **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES** participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad.

ARTICULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones gozan de iguales derechos, los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales, pagadas por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el Fondo de reserva y otras previstas por las Leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DEL CERTIFICADO: En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, a más de los requisitos señalados por la Ley de Compañías, en la sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada.- **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES:** Para la sesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos, se requiere el consentimiento



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



unánime del capital social y cumplirse con los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañías.-

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**

NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de

la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta General de

Socios, está facultada para conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO.- CLASE DE**

JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del período económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se

reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas ordinarias

como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS**

UNIVERSALES: Conforme el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y podrá

reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente el cien por ciento del capital social y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta Universal.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión y por medio de una comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y/o el Gerente General, en la que constará el día, la hora, la fecha, el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

CONCURRENCIA: Los socios podrán concurrir a las sesiones de la Junta General por sí mismos o por medio de un representante. Al efecto, la representación convencional, se conferirá mediante Carta-Poder, dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada junta o mediante Poder general o especial legalmente otorgado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM:** Para que la

Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Para el caso de segunda convocatoria, esta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de Junta General Universal.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

VOTACIONES: Salvo disposiciones contrarias de la Ley, las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de este por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por un socio designado al efecto. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por un Secretario Ad-Hoc que nomine la Junta. Las ~~actas~~ ~~serán~~ llevadas a máquina en hojas móviles, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y figurarán unas a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General: **a).**- Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía y sus reformas; **b).**- Designar Presidente y Gerente General, quienes ejercerán sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser designado Presidente y Gerente General no se requiere ser Socio de la Compañía; **c).**- Removerlos por las causales legales; **d).**- Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del País; **e).**- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores; **f).**- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades y capitalización de reservas; **g).**- Acordar aumentos y disminuciones del capital social; **h).**- Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución de la Compañía; **i).**- La prórroga del contrato social; **j).**- Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **k).**- Interpretar y hacer cumplir estos Estatutos; **l).**- En general, todas las cuestiones de la Ley y estos Estatutos le confieren y aquellos que estuvieran expresamente regulados. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: **a).**- Dirigir las sesiones de Junta General y suscribir sus actas; **b).**- Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, o por impedimento. En estos dos últimos casos hasta que la Junta nombre al Titular; **c).**- Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta; **d).**- Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; y, e) Las demás expresamente señalados en los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El

Gerente general será el representante Legal y personero ejecutivo máximo de la Compañía, le corresponde los derechos, obligaciones y responsabilidades que como a tal, le asignan las disposiciones legales pertinentes, y específicamente los que se detallan a continuación: a).- Administración de la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, y sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; b).- Manejar los fondos y bienes de la compañía bajo su responsabilidad, con las solas resoluciones establecidas en este contrato; c).- Efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con los bancos o con otras personas, suscribir pagarés y letras de cambio y adquirir toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio, celebrar contratos de trabajo, etcétera, con solo las limitaciones de cuantía señaladas en los presentes estatutos; d).- Dirigir las labores del personal de la Compañía; e).- Delegar la Procuración Judicial, sin limitación alguna y llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la Compañía, comparecer en Juicio a nombre de éste, comprometer en árbitros los juicios en los que sea parte la Compañía; Transigir en dichos juicios, deferir el juramento, etcétera; f).- Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, juntamente con un balance anual y los proyectos de reparto de utilidades, señalamiento de cantidades destinadas a incrementar los fondos de reserva de la Compañía, etcétera.; g).- Informar a la Junta General sobre el desenvolvimiento de los negocios



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



sociales; h).- Nombrar libremente a los empleados y trabajadores de la Compañía, cuya remuneración no exceda de los MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS mensuales o su equivalente en sucres; y removerlos, previo cumplimiento de los requisitos legales del caso. Cuando las remuneraciones excedan de esa cantidad podrá removerlos, con ajuste a las disposiciones legales, pertinentes, más no designarlos; i).- Conferir poderes generales o especiales a nombre de la Compañía, de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos y principalmente a lo que dispone el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías, en lo que se refiere a la subrogación a la representación legal y a la autorización que debe tener el representante legal para otorgar poderes generales; j).- Firmar, con el Presidente, los certificados de aportaciones y las escrituras de modificación de los estatutos sociales; k).- Autorizar con su firma los cheques de la Compañía; l).- El Gerente no tendrá derecho de votar cuando se trata de la aprobación de los balances, en las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones que tenga intereses opuestos a los de la Compañía. En lo demás se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de Gerente General, la Junta podrá señalar otra en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** A más de los derechos y obligaciones establecidas por la Ley de Compañías vigente y estos Estatutos los socios podrán solicitar a los Administradores informes del estado general de la Empresa o datos y

explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se segregará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: BENEFICIOS SOCIALES.- Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y estos Estatutos, se repartirá entre los socios de conformidad con lo que determine la Junta General. El ejercicio anual se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de la persona que designe la Junta General y mientras se haga la designación, la liquidación quedará a cargo de quién estuviera ejerciendo las funciones de Gerente General. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: FISCALIZACION.- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios o contratar auditorías que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confiera la Ley y los Reglamentos aplicables; el o los Comisarios, en caso de que la Junta los designe durarán en sus funciones un año.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Compañía para todo aquello que no estuviera establecido por estos Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. Usted Señor



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento público". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto a los documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que se encuentra firmada por el doctor FRANCISCO GARRASCO O., afiliado al Colegio de Abogados de Quito número seis mil doscientos cincuenta y nueve). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

ING. SANTIAGO CADENA SÁNCHEZ

C.C. No. 171166779-8

"GRUENTEC C. LTDA."

Quito, 1 de Febrero del 2005

Señor
SANTIAGO CADENA SANCHEZ
Presente.-

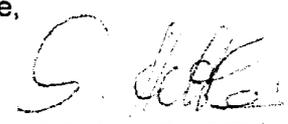
De mis consideraciones:

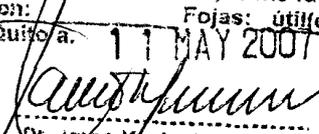
Por medio de la presente me es placentero, comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía "GRUENTEC C. LTDA.", reunida el día de hoy 1 de Febrero del 2005, en esta ciudad de Quito, tuvo el acierto de designarle **GERENTE GENERAL**, de la Compañía para el período de **CINCO años**, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, conforme lo dispone el Estatuto reformado de la Compañía.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Compañía, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Esta Compañía se constituyó, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del cantón Quito, Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, el 20 de Febrero de 1997 y se inscribió en el Registro Mercantil, el 11 de marzo de 1997; la Compañía aumentó su capital y reformó sus Estatutos, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Noveno del cantón Quito Doctor Juan Villacís el 27 de mayo del 2003, e inscrita en el Registro Mercantil el 15 de Septiembre del 2003; en esta reforma se procede a cambiar el período de duración de los Administradores.

Atentamente,


SRA. SABINE LECHLER HETTLER
PRESIDENTE
C.I. 17-1723371-0

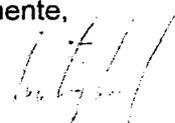
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentada
en: Fojas: útil(es)
Quito a. 11 MAY 2007

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Agradeciéndole la comunicación en la que me designa Gerente General de la Compañía "GRUENTEC C. LTDA.", manifiesto mi aceptación al cargo a mi encomendado.

Quito, 1 de febrero del 2005

Atentamente,


SR. SANTIAGO CADENA SANCHEZ
C.I. 171166779-8
P.V. 137- 0056

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1403 del Registro de Nombramientos Tomo
Quito, a 17 FEB 2005



REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA GRUENTEC CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a las nueve horas, del día miércoles 2 de mayo del dos mil siete, se reúnen en el local social de la compañía, ubicado en el inmueble de la calle Los Rosales, Lote seis y vía férrea, San Juan de Cumbayá, de esta ciudad de Quito, la totalidad de los Socios de la compañía, Señora SABINE LECHLER HETTLER, por sus propios derechos y como representante legal de sus hijos los menores KATHARINA, PAUL y JOHANNES FERDINAND HETTLER; estando reunido el cien por ciento del capital social de la Compañía, tienen a bien llevar a cabo una Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía GRUENTEC CIA. LTDA., de conformidad con lo que establece el Art. 238 de la Ley de Compañías, con el objeto de tratar el siguiente punto del orden del día

- 1.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
- 2.- REFORMA DE ESTATUTOS**
- 3.- CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

Actúa como Presidenta de la Junta la señora Sabine Lechler Hettler y como Secretario el Gerente de la Compañía señor Santiago Cadena Sánchez.

El Secretario da lectura al orden del día:

Se pasa a tratar el primer punto del orden del día; y al efecto, la socia señora Sabine Lechler Hettler, pone en consideración de la Asamblea su solicitud de aumentar el capital social de la compañía en la suma de CINCO MIL DOLARES, con las utilidades del ejercicio económico del dos mil seis; por lo que el capital social de la compañía ascendería a la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS.

Los socios, luego de varias deliberaciones resuelven:

Aceptar la moción presentada; y, por unanimidad resuelve conceder la autorización para aumentar el capital social de la compañía en el monto de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS, con las utilidades del ejercicio económico del dos mil seis; por lo que el capital social de la compañía ascenderá a la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS (US\$ 7.393,00). El aumento del capital de la Compañía GRUENTEC CIA. LTDA., se lo realiza en los porcentajes establecidos por la Ley, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL	CAPITAL TOTAL	No. PARTICIPACIONES
Sabine Lechler Hettler	23,00	48,00	71,00	71
Jorg Dietrich Hettler (herederos)	2.370,00	4.952,00	7.322,00	7.322
TOTAL	2.393,00	5.000,00	7.393,00	7.393

En consecuencia del aumento del capital autorizado, el cuadro de socios y capital queda integrado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIPACIONES
Sabine Lechler Hettler	71,00	71,00	71
Jorg Dietrich Hettler (herederos)	7.322,00	7.322,00	7.322
TOTAL	7.393,00	7.393,00	7.393

A continuación se pasa a tratar el segundo punto del orden del día. Como consecuencia del aumento de capital realizado, la Junta General resuelve por unanimidad reformar el Artículo Cuarto y artículo Vigésimo Octavo del Estatuto Social de la Compañía, los mismos que en adelante dirán:

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES: El capital social de la compañía es de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS, divididos en SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES participaciones sociales de un dólar americano cada una, suscrito y pagado en su totalidad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL: El capital social de la compañía es de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS (USD \$ 7.393,00), que está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES
Sabine Lechler Hettler	71,00	71
Jorg Dietrich Hettler (herederos)	7.322,00	7.322
TOTAL	7.393,00	7.393

Nuevamente toma la palabra la señora Sabine Lechler Hettler y manifiesta: Por cuanto se va a resolver sobre la codificación de los estatutos de la Compañía, pone a consideración de los socios la necesidad de modificar el Artículo Segundo de los estatutos de la Compañía, el mismo que en adelante dirá:

ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y DURACION.- La Compañía GRUENTEC CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional. Tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido por las causales legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios.

Así mismo pone a consideración de los Socios reformar el Artículo Tercero de los estatutos y que hacen relación al objeto social de la compañía, el mismo que en adelante dirá:



ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO: La compañía se dedicará fundamentalmente: a) prestación de servicios de laboratorio y de análisis físico microbiológico; b) estudios de protección e impacto ambiental; c) Servicios de muestreo de suelos, aguas, y de todo proceso ambiental; d).- Servicios de auditorías ambientales; e).-Servicios de asesoramiento y estudios en las diferentes áreas químicas, ambientales y tecnológicas; f).- Representación de compañías tanto nacionales como extranjeras en el área de tecnología ambiental analítica; g).- Ejecutar proyectos en el área de tecnología ambiental analítica; h).- También se dedicará a la importación, exportación y comercialización de maquinaria liviana, pesada, vehículos, equipos de laboratorio, partes y repuestos que tengan relación con el objeto social de la Compañía; i).- Se dedicará también al asesoramiento de empresas nacionales y/o extranjeras, para la formación y funcionamiento de las mismas, siempre que estén comprendidas dentro del objeto social de la Compañía ; j) realizar convenios, incluyéndose de asociación con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones, concursos de precio u ofertas en el país o en el extranjero; k) La Compañía podrá contratar los servicios profesionales de personal en forma general, que permita cumplir con el objeto social de la compañía, sean nacionales o extranjeros; l) La compañía podrá adquirir acciones y/o participaciones en compañías constituidas, sean nacionales o extranjeras; m) La compañía podrá abrir agencias, sucursales y representaciones en el país o en el extranjero para el cumplimiento de su objeto social. En fin, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y contratos mercantiles que tengan relación con su objeto social, así como ser socio de cualquier clase de compañías sean nacionales o extranjeras que tengan relación con el objeto social

Luego de varias deliberaciones, los socios resuelven por unanimidad aceptar y autorizar la reforma de los Artículos Segundo y Tercero de los estatutos de la Compañía, en los términos solicitados por la socia Sabine Lechler Hettler, y que se ha referido en la solicitud.

La socia Sabine Lechler Hettler, pone a consideración de los socios la necesidad de suprimir el contenido del Artículo Vigésimo Primero del Estatuto social, el mismo que se refiere a la designación de Comisario, por cuanto no es necesaria tal designación, ya que con la información del estado financiero de la Compañía que brinda la Contadora, la misma que es revisada por los Administradores de la Compañía, es suficiente con dicha información y control, por lo que es innecesaria la designación de Comisario.

Luego de las deliberaciones, los socios de la Compañía resuelven por unanimidad suprimir de los estatutos sociales el contenido del Artículo Vigésimo Primero que se refiere a la designación de Comisario.

A continuación se pasa a tratar el tercer punto del orden del día, para lo que la señora Sabine Lechler Hettler, propone a los socios que para efectos de tener un solo instrumento de los estatutos sociales actualizados de la compañía, es necesario se codifique los estatutos de la compañía.

Los socios, luego de varias deliberaciones resuelven:

Aceptar la moción presentada; y, por unanimidad resuelven conceder la autorización respectiva para que se proceda a la codificación de los estatutos, en los siguientes términos:

CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.- De conformidad con la reforma estatutaria y a la codificación resuelta por unanimidad por los socios en la Junta Universal extraordinaria de socios llevada a efecto el día miércoles dos de mayo del dos mil siete, se procede a codificar los estatutos sociales de la Compañía **GRUENTEC CIA. LTDA.**, bajo el siguiente tenor: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO, DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- LA DENOMINACION Y NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA:** La compañía que se constituye en virtud del presente contrato se denominará **GRUENTEC CIA. LTDA.**; y, por lo tanto se regirá con ese nombre, es una compañía ecuatoriana, sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Leyes Mercantiles e industriales y otras normas jurídicas ecuatorianas pertinentes, así como los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO Y DURACION:** La compañía **GRUENTEC CIA. LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional. Tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier periodo o disolverse antes del plazo convenido por las causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO:** La compañía se dedicará fundamentalmente: **a)** prestación de servicios de laboratorio y de análisis químico- físico microbiológico; **b)** estudios de protección e impacto ambiental; **c)** Servicios de muestreo de suelos, aguas, y de todo proceso ambiental; **d).**- Servicios de auditorías ambientales; **e).**-Servicios de asesoramiento y estudios en las diferentes áreas químicas, ambientales y tecnológicas; **f).**- Representación de compañías tanto nacionales como extranjeras en el área de tecnología ambiental analítica; **g).**- Ejecutar proyectos en el área de tecnología ambiental analítica; **h).**- También se dedicará a la importación, exportación y comercialización de maquinaria liviana, pesada, vehículos, equipos de laboratorio, partes y repuestos que tengan relación con el objeto social de la Compañía; **i).**- Se dedicará también al asesoramiento de empresas nacionales y/o extranjeras, para la formación y funcionamiento de las mismas, siempre que estén comprendidas dentro del objeto social de la Compañía; **j).**- realizar convenios, incluyéndose de asociación con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones, concursos de precio u ofertas en el país o en el extranjero; **k).**- La Compañía podrá contratar los servicios profesionales de personal en forma general, que permita cumplir con el objeto social de la compañía, sean nacionales o extranjeros; **l).**- La compañía podrá adquirir acciones y/o participaciones en compañías constituidas, sean nacionales o extranjeras; **m).**- La compañía podrá abrir agencias, sucursales y representaciones en el país o en el extranjero para el cumplimiento de su objeto social. En fin, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y contratos mercantiles que tengan relación con su objeto social, así como ser socio de cualquier clase de compañías sean nacionales o extranjeras que tengan relación con el objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía asciende a la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS (US\$ 7.393,00)**, dividido en **SIETE MIL**



TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES participaciones de un dólar (US\$ 1.00) cada una, íntegramente suscrita por los socios y pagada en su totalidad.- **ARTICULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones gozan de los mismos derechos, los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales, pagadas por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el Fondo de reserva y otras previstas por las Leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley. **ARTICULO SEXTO.- DEL CERTIFICADO:** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, a más de los requisitos señalados por la Ley de Compañías, en la sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada.- **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES:** Para la sesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos, se requiere el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta General de Socios, está facultada para conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO.- CLASE DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del período económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES:** Conforme el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente el cien por ciento del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta Universal.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión y por medio de una comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y/o el Gerente General, en la que constará el día, la hora, la fecha, el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONCURRENCIA:** Los socios podrán concurrir a las sesiones de la Junta General por sí mismos o por medio de un representante. Al efecto, la representación convencional, se conferirá mediante Carta- Poder, dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada junta o mediante Poder general o especial legalmente otorgado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Para el caso de segunda convocatoria, esta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose

expresar así en la convocatoria, salvo el caso de Junta General Universal.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- VOTACIONES: Salvo disposiciones contrarias de la Ley, las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de este por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por un socio designado al efecto. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General, o por un Secretario Ad-Hoc que nomine la Junta. Las actas serán llevadas a máquina en hojas móviles, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y figurarán unas a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:

Corresponde a la Junta General: **a).**- Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía y sus reformas; **b).**- Designar Presidente y Gerente General, quienes ejercerán sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser designado Presidente y Gerente General no se requiere ser Socio de la Compañía; **c).**- Removerlos por las causales legales; **d).**- Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del País; **e).**- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores; **f).**- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades y capitalización de reservas; **g).**- Acordar aumentos y disminuciones del capital social; **h).**- Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución de la Compañía; **i).**- La prórroga del contrato social; **j).**- Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **k).**- Interpretar y hacer cumplir estos Estatutos; **l).**- En general, todas las cuestiones de la Ley y estos Estatutos le confieren y aquellos que estuvieran expresamente regulados.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente:

a).- Dirigir las sesiones de Junta General y suscribir sus actas; **b).**- Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, o por impedimento. En estos dos últimos casos hasta que la Junta nombre al Titular; **c).**- Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta; **d).**- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; **y, e)** Las demás expresamente señalados en los Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente general será el representante Legal y personero ejecutivo máximo de la Compañía, le corresponde los derechos, obligaciones y responsabilidades que como a tal, le asignan las disposiciones legales pertinentes, y específicamente los que se detallan a continuación:

a).- Administración de la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, y sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **b).**- Manejar los fondos y bienes de la compañía bajo su responsabilidad, con las solas resoluciones establecidas en este contrato; **c).**- Efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con los bancos o con otras personas, suscribir pagarés y letras de cambio y adquirir toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio, celebrar contratos de trabajo, etcétera, con solo las limitaciones de cuantía señaladas en los presentes estatutos; **d).**- Dirigir las labores del personal de la Compañía; **e).**- Delegar la Procuración Judicial, sin limitación alguna y llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la Compañía, comparecer en Juicio a nombre de éste, comprometer

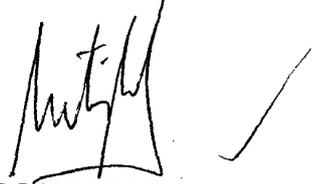


en arbitros los juicios en los que sea parte la Compañía; Transigir en dichos juicios, deferir el juramento, etcétera; f).- Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, juntamente con un balance anual y los proyectos de reparto de utilidades, señalamiento de cantidades destinadas a incrementar los fondos de reserva de la Compañía, etcétera.; g).- Informar a la Junta General sobre el desenvolvimiento de los negocios sociales; h).- Nombrar libremente a los empleados y trabajadores de la Compañía, cuya remuneración no exceda de los MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS mensuales o su equivalente en sucres; y removerlos, previo cumplimiento de los requisitos legales del caso. Cuando las remuneraciones excedan de esa cantidad podrá removerlos, con ajuste a las disposiciones legales, pertinentes, más no designarlos; i).- Conferir poderes generales o especiales a nombre de la Compañía, de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos y principalmente a lo que dispone el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías, en lo que se refiere a la subrogación a la representación legal y a la autorización que debe tener el representante legal para otorgar poderes generales; j).- Firmar, con el Presidente, los certificados de aportaciones y las escrituras de modificación de los estatutos sociales; k).- Autorizar con su firma los cheques de la Compañía; l).- El Gerente no tendrá derecho de votar cuando se trata de la aprobación de los balances, en las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones que tenga intereses opuestos a los de la Compañía. En lo demás se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de Gerente General, la Junta podrá señalar otra en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** A más de los derechos y obligaciones establecidas por la Ley de Compañías vigente y estos Estatutos los socios podrán solicitar a los Administradores informes del estado general de la Empresa o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se segregará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: BENEFICIOS SOCIALES.-** Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y estos Estatutos, se repartirá entre los socios de conformidad con lo que determine la Junta General. El ejercicio anual se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de la persona que designe la Junta General y mientras se haga la designación, la liquidación quedará a cargo de quién estuviera ejerciendo las funciones de Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FISCALIZACION.-** La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios o contratar auditorías que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confiera la Ley y los Reglamentos aplicables; el o los Comisarios, en caso de que la Junta los designe durarán en sus funciones un año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La Compañía para todo aquello que no estuviera establecido por estos Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.

Habiéndose tratado los puntos del orden del día, la Presidenta concede un receso mientras secretaria redacta el acta. Una vez reinstalada la Junta se da lectura a la misma y se aprueba por unanimidad. Siendo las doce del día con quince minutos, la Presidencia levanta la sesión.



SABINE LECHLER HETTLER



SANTIAGO CADENA SANCHEZ
Secretario Ad-hoc

CIUDADANIA 171166779-8
 CADENA SANCHEZ SANTIAGO
 PICHINCHA/QUITO/SAN ELAB
 17 ENERO 1978
 C.C.-A. 0058 01314 - M
 PICHINCHA/QUITO
 SANCHEZ SUAREZ 1978

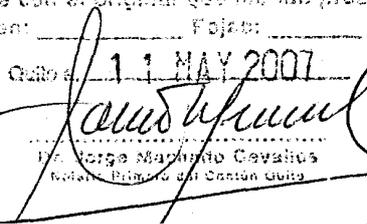


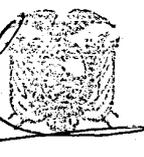
Santiago Caden Sanchez

ECUATORIANA *****
 SEXO M
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ALFONSO MARCELO CADENA
 TERESITA MARILENA SANCHEZ
 QUITO 15/03/2003
 15/03/2015
 REN 0509583




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: _____ Folios: _____

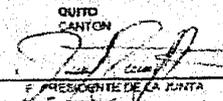
Quito, 11 MAY 2007

 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 15 DE ABRIL DE 2007

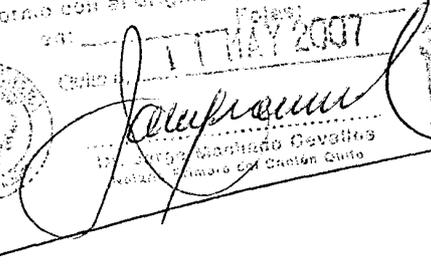
005-0062 NUMERO
 1711667798 CEDULA
 CADENA SANCHEZ SANTIAGO

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON
 COTACOLLAS PARROQUIA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



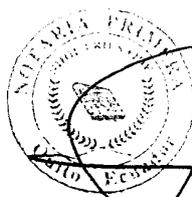
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: _____ Folios: _____

Quito, 11 MAY 2007

 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito




S E O -

--torgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA del aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía GRUENTEC CIA. LTDA., sellada y firmada, en Quito, a once de mayo del año dos mil siete.-



[Handwritten signature]
Dx. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA

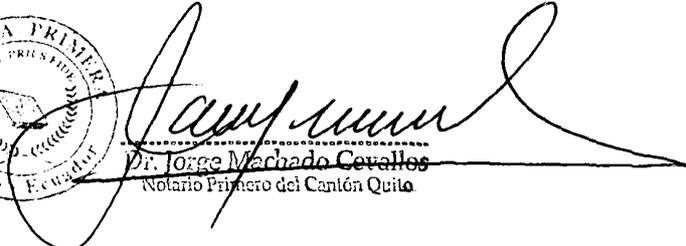


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

--ZON: Mediante Resolución No. 07. Q.IJ. 002715, emitida el 28 de junio del 2007, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba el aumento de capital y la reforma de estatutos de la compañía GRUENTEC CIA. LTDA.; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, otorgada en esta Notaría el 11 de mayo del 2007; Quito, a veinte y nueve de junio del año dos mil siete.-

000 014




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON.- Dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Marcelo Icaza Ponce Intendente de Compañías de Quito (Encargado), en el Artículo Segundo de la Resolución No 07.Q.IJ.002715 de 28 de junio del 2007, tomé nota de la aprobación al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía GRUENTEC CIA. LTDA., celebrada el 20 de febrero de 1997, ante el Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario Noveno del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 02 de julio del año dos mil siete.

100.0025

De Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

ENCARGADO

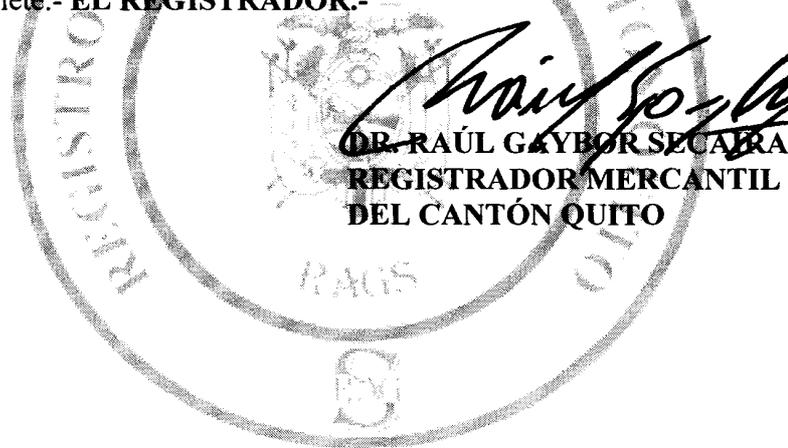




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.II. DOS MIL SETECIENTOS QUINCE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 28 de junio de 2.007, bajo el número **1914** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **569** del Registro Mercantil de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, a fs. 883, Tomo **128**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**GRUENTEC CÍA. LTDA.**", otorgada el once de mayo del año dos mil siete, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1161**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028766**.- Quito, a nueve de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-

